EPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTEE
RADICADO	0500140030 **17 2020 00108** 00
DEUDORA	MARIA VICTORIA PALACIO VELEZ
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS-ORDENA OFICIAR-REQUIERE LIQUIDADOR

CONSIDERACIONES

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente respuestas de:

1º. DATACREDITO EXPERIAN en virtud a la comunicación del 7 de febrero de 2020 de apertura de liquidación patrimonial, quien a su vez solicita se le remita copia del auto por medio del cual se decretó la apertura del trámite patrimonial de la señora MARIA VICTORIA PALACIO VELEZ con c.c. 42.970.654 para poder registrar la respectiva anotación en su historia crediticia.

2º. TRANSUNION, en atención al oficio No.303 de febrero de 2020 respecto a la notificación de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora, quien a su vez solicita se les informe la relación de las obligaciones, además de las entidades crediticias y comerciales a fin de realizar la marcación sobre cada una de ellas, lo cual es indispensable para calcular el término de caducidad del dato negativo.

3º. Escrito allegado por el señor JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO en su calidad de liquidador, quien solicita se oficie al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para que remita el proceso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en contra de la acá deudora MARIA VICTORIA PALACIOS VELEZ con radicado 0500140030202015-00838 00, con la advertencia que las medidas cautelares que se hubieran decretado quedarán a disposición de este despacho judicial.

4º. Téngase en cuenta a la persona autorizada por el liquidador como dependiente judicial para el apoyo de la labor encomendada al auxiliar de la justicia.

5º. FENALCO quien informa que dio aplicación a lo ordenado en el artículo 573 del Código General del Proceso.

6º. Fuera de ello, se incorpora también, el inventario allegado por el liquidador en cumplimiento a lo ordenando en el numeral Tercero del auto de apertura de la insolvencia proferido el día 7 de febrero de 2020.

8º. Se incorpora escrito allegado por la apoderada judicial del SENA, quien allega nueva dirección de correo electrónico para efectos de notificación.

Se incorpora escrito allegado por el liquidador, quien solicita se adicione el auto de fecha 7 de febrero de 2020, ordenando el emplazamiento de los acreedores del deudor, petición a la que no se accederá, debiéndose en su lugar, requerir al liquidador a fin de que proceda a la notificación por aviso como se ordenó en el numeral 4 del auto proferido el 7 de febrero de 2021, además, del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Se Incorporan los escritos allegados para los fines pertinentes

SEGUNDO: Se ordena remitir a DATACREDITO EXPERIAN, copia del auto que decretó la apertura del trámite patrimonial de la señora MARIA VICTORIA PALACIO VELEZ con c.c. 42.970.654, así mismo, a TRANSUNION, informe de la relación de las obligaciones, además de las entidades crediticias y comerciales.

TERCERO: Ofíciese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, para que remita el proceso del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en contra de la acá deudora MARIA VICTORIA PALACIOS VELEZ con radicado 0500140030202015-00838 00, con la advertencia que las medidas cautelares que se hubieran decretado quedarán a disposición de este despacho judicial.

CUARTO: No se accede a la solicitud de adicionar auto del 7 de febrero de 2020, es decir, emplazamiento de los acreedores del deudor, y en su lugar, se requiere al liquidador, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto mencionado, procediendo a la notificación por aviso a los acreedores, en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32f230b6673817290217950aa05deea848dbaef6577cd662291501326391d826
Documento generado en 16/07/2021 04:48:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica